

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia:

Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 09 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos de los artículos 117, de la Ley Orgánica y 330 del Código Electoral.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 13 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior; asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2024.

OCTAVO. Escrito presentado el 16 de agosto de 2024. En esta fecha se presentó por parte del Juez de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y Comisariado Ejidal; escrito por el que, hicieron llegar sus nombramientos como autoridades.

NOVENO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 20 de agosto de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-290/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la tenencia de San Miguel del Monte; asimismo se le solicitó entre otras cuestiones, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

En este sentido, el 23 de agosto del mismo año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto oficio SA/ST/1660/2024, signado por el Secretario Técnico de la

Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, en el que informó quiénes son las autoridades auxiliares en funciones, señalando a las comunidades de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas como encargaturas del orden, así como a las localidades que integran la tenencia, asimismo, manifestó su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

DÉCIMO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta. El 26 de agosto de 2024 mediante oficio IEM-CEAPI-298/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, información, respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia.

En respuesta, el 13 de septiembre de ese año, mediante los oficios SDR/R1/569/2024 y SDR/R1/575/2024, señaló que el órgano de representación de los núcleos agrarios tiene una vigencia de 3 años; que la elección de los integrantes de los órganos de representación del Ejido, San Miguel del Monte, municipio de Morelia, se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2023, así como señaló que el Comisariado Ejidal se encontraba vigente en su cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Requerimiento a las Encargaturas del Orden. Los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2024, se notificó, mediante oficios del IEM-CEAPI-317/2024 al IEM-CEAPI-321/2024, al entonces Jefe de Tenencia y a los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; y, se les requirió para que en un término de 3 días hábiles realizarán las manifestaciones que consideraran o, en su caso, ratificaran la solicitud de consulta.

En este sentido, el 4 de septiembre de ese año, se recibió escrito del entonces Jefe de tenencia, así como de las Encargaturas del Orden de Agua Escondida y Piedras de Lumbre en los que se desconoció la Asamblea en la que se acordó solicitar la consulta respecto de si es su deseo administrar de manera directa los recursos públicos que le corresponden a la comunidad, manifestando lo siguiente:

"Que las personas que refiere en su escrito, no son autoridades de la Tenencia..."

Por otro lado, manifiesto que en la comunidad, no ha tenido lugar ninguna asamblea en la que se haya referido que es deseo de la comunidad de la Tenencia transitar a tal modelo de gobierno. Lo anterior es así, ya que el encargado de someter a consideración de la asamblea los asuntos es el Jefe de Tenencia, figura que recae en un servidor. Es por ello, que se desconoce la veracidad tanto de la Asamblea como de las firmas, las cuales desde este momento se tildan de ilegales...

Al escrito anexaron copia simple del nombramiento como Jefe de tenencia y un total de 9 listas con 159 nombres y 157 firmas de ciudadanos, con el título: "CONSULTA CIUDADANA PARA NO SER UN PUEBLO AUTONOMO E INDEPENDIENTE TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE. 2/SEPTIEMBRE/2024."

Faltando de emitir su manifestación los encargados del orden de El Páramo y Las Torrecillas.

DÉCIMO SEGUNDO. Vista de la respuesta de la Encargatura del Orden a los solicitantes. El 11 de septiembre de 2024, mediante el oficio IEM-CEAPI-367/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Derivado de ello, el 17 de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Juez de Tenencia, el Comisariado Ejidal y el Presidente del Comité de Agua Potable, en el que realizaron diversas manifestaciones respecto de la Asamblea en cuestión:

"Que es falso lo expuesto por el Jefe de Tenencia de San Miguel del Monte, pues como consta en nuestro escrito de solicitud de asamblea hemos realizado la asamblea para pedir la consulta con apoyo de nuestras autoridades tradicionales que son los jueces tradicionales y el comisariado ejidal, y autoridades que son suficientes y más la asamblea general que en nuestra normatividad consuetudinaria interna es la autoridad máxima de la comunidad, lo que es suficiente para tener la personalidad jurídica que la ley en la materia solicita para solicitar la consulta pues sí los dispone el apartado B en sus fracciones I y II del artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán..."



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-19/2025

Asimismo, solicitaron día y hora para una reunión a fin de tratar lo relacionado con la solicitud de consulta.

DÉCIMO TERCERO. Primera reunión de trabajo. El 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua y asesores de la comunidad, en la que manifestaron que se designó un nuevo Jefe de tenencia en la comunidad y solicitaron que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la tenencia de San Miguel del Monte, en este sentido, se acordó: que se debería de presentar el nombramiento del nuevo Jefe de tenencia y que se analizaría por parte del Instituto la solicitud de que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la tenencia, por lo cual se emitiría el criterio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Escrito presentado el 17 de diciembre de 2024. En esta fecha se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el nuevo Jefe de tenencia de San Miguel del Monte del municipio de Morelia, en el que ratificó la solicitud de consulta para la cabecera de la tenencia en cita, asimismo, adjuntó el nombramiento que lo acredita como tal, encontrándose signado por el Presidente Municipal de Morelia con fecha 12 de noviembre de 2024.

DÉCIMO QUINTO. Escrito presentado el 13 de enero de 2025¹. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la tenencia de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, en el que entre otras cuestiones, solicitaron que se les permitiera asistir a la reunión del 15 de enero a un grupo de habitantes de las tenencias en cita.

De dicho escrito se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-08/2025, en el que se señaló que únicamente las personas señaladas en su escrito podrían acudir a la reunión de trabajo a celebrarse el día 15 de enero.

DÉCIMO SEXTO. Segunda reunión de trabajo. El 15 de enero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, con el Jefe de Tenencia y ciudadanos de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se acordó se les requiriera a los Encargados del orden para que, manifestaran si la

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

Encargatura del Orden que representan participaría en el proceso de consulta respecto de la transferencia de recursos públicos solicitada por las autoridades de esa tenencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito presentado el 17 de enero. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la tenencia de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, en que entre otras cuestiones solicitaron se lleve a cabo una reunión informativa en la tenencia en cita, así como en las 9 localidades que la integran, donde se explicara en qué consistía la consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos, y se les remitiera copia del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad la realización de dicha consulta.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-033/2025, notificado el 24 de enero, para que asistieran a la reunión de trabajo el 4 de febrero en compañía de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron la reunión anterior. Asimismo, se les remitió copia simple del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad solicitar la consulta del recurso directo, así como se autorizó a las autoridades para realizar las gestiones necesarias.

DÉCIMO OCTAVO. Requerimientos a las Encargaturas del Orden. De conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo del 15 de enero, se realizaron los siguientes requerimientos:

OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	AUTORIDAD	SENTIDO DE LA RESPUESTA
IEM-CEAPI-019/2025, notificado el 17 de enero.	Encargatura del orden de Las Torrecillas	El día 21 de enero, mediante escrito se señaló estar de acuerdo con la consulta.
IEM-CEAPI-016/2025, notificado el 22 de enero.	Encargatura del orden de Piedras de Lumbre	El 17 de febrero, mediante escrito manifestaron que sí participarían en la consulta
IEM-CEAPI-64/2025, notificado el 13 de febrero.		
IEM-CEAPI-017/2025, notificado el 22 de enero.	Encargatura del orden de Agua Escondida	El 4 de febrero, se presentó escrito donde consta que sí participarán.
IEM-CEAPI-018/2025, notificado el 22 de enero.		El 26 de febrero, vía correo electrónico, se recibió escrito en el

IEM-CEAPI-65/2025, notificado el 13 de febrero.	Encargatura del orden de El Páramo	que manifiestan su negativa a participar en la consulta.
--	--	--

DÉCIMO NOVENO. Tercera reunión de trabajo. El 4 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, como es que se invite a toda la comunidad para la participación de la consulta y que sea la comunidad quien determine lo conducente.

VIGÉSIMO. Cuarta reunión de trabajo. El 24 de marzo, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité del Agua y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, asimismo, se informó que, en el periodo comprendido del 1 de mayo al 30 de junio, derivado de la Jornada Electoral del primero de junio del año en curso, las consultas serían suspendidas, sin que ello afecte la organización de dichos procedimientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Vista a los solicitantes. El 24 de marzo, mediante el oficio IEM-CEAPI-135/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, el 31 de marzo, los solicitantes dieron respuesta al oficio antes referido, manifestando que estaban de acuerdo en permitir a las comunidades que respondieron que sí, participaran en dicho procedimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Quinta reunión de trabajo. El 14 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se trataron temas relacionados con la consulta y se acordó una próxima reunión con todas las encargaturas del orden de la tenencia, así como con los solicitantes.

VIGÉSIMO TERCERO. Sexta reunión de trabajo. El 21 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y el Jefe de Tenencia, el Encargado del Orden de las Torrecillas y el Presidente del Comité de Agua Potable

de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se trataron temas relacionados con la consulta como propuestas de fecha para su realización, sin llegar a algún acuerdo, por lo que el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas señaló que el Instituto se encontraba en la disposición de continuar con las reuniones de trabajo y poder llegar a consensos.

VIGÉSIMO CUARTO. Séptima reunión de trabajo. El 9 de julio, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, y el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en que se acordó una próxima reunión en la que se encuentren presentes los encargados del orden para la elaboración de la convocatoria, quedando establecido que todas las autoridades invitadas podrían acudir acompañadas de una persona, estableciendo el 4 de agosto del año en curso a las 10:00 como fecha y hora para llevarla a cabo.

En este sentido, el 31 de julio se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por 4 habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en el que solicitaron se les permitiera el acceso a la referida reunión.

VIGÉSIMO QUINTO. Octava reunión de trabajo. El 4 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas y el Jefe de Tenencia, los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, el Presidente del Comité de Agua Potable, el Juez de Tenencia y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia.

VIGÉSIMO SEXTO. Escrito presentado el 4 de agosto. En esta fecha se hizo llegar por parte de los solicitantes de la consulta, el Acta de Asamblea del 1 de agosto del año en curso, celebrada en la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia Michoacán, en la que entre sus puntos del orden del día se desahogó el de: *ACORDAR LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL RECURSO DIRECTO DE LA*



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-19/2025

COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE Y SUS ENCARGATURAS QUE ASÍ LO DECIDAN.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025. El 7 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se da inicio y se aprueba la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la de la tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán.

VIGÉSIMO OCTAVO. Escrito presentado el 11 de agosto. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los solicitantes de la consulta, en el que realizaron diversas manifestaciones:

" ...

1- NUESTRA AUTORIDAD MÁXIMA QUE ES LA **ASAMBLEA COMUNAL**, ESTA EN TOTAL DESACUERDO EN QUE LA VOTACIÓN SEA EN CASILLAS, DEBIDO, AL MAL MANEJO DE LOS RESULTADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.

2- NUESTRA ASAMBLEA ESTA EN DESACUERDO QUE PARTICIPEN LAS COMUNIDADES QUE YA PRESENTARON UN ESCRITO DICIENDO QUE **"NO PARTICIPAN"**, EN CASO DE QUERER PARTICIPAR, DEBEN SEGUIR LOS LINEAMIENTOS ACLARADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

3- NUESTRA ASAMBLEA ESTA INCONFORME DEBIDO A QUE, NO SE RESPETO LA ÚLTIMA MINUTA FIRMADA EL DÍA 04 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE QUEDO DE AVISAR NUESTRAS AUTORIDADES LA DECISIÓN TOMADA PARA LA FORMA DE ELECCIÓN LO CUAL NO FUE HECHO HASTA YA ESTAR TOMADA UN DESICIÓN Y FORMULAR UN DOCUMENTO DESCRITO COMO "ACUERDO".

4- NUESTRA ASAMBLEA, MAXIMA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MORELIA, MICHOACÁN, LE SOLICITA A ESTA INSITUCIÓN QUE SEAN RESPETADOS LOS LINEAMIENTOS DE LA MINUTA FIRMADA EL 04 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y **EXIGE QUE LA VOTACIÓN SEA CON CREDENCIAL EN MANO, EN FILAS Y MANO ALZADA AL MOMENTO DE HACER EL CONTEO DE VOTOS**, ESTO A FIN DE RESPETAR NUESTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMUNAL, LLEVAR UNA CONTIENDA ELECTORAL PROPIA DE NUESTRA (SIC) COMUNIDAD Y TENER LA MEJOR TRASPARENCIA POSIBLE.

" ...

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-280/2025, notificado el 12 de agosto, en el que se contestó punto por punto, lo siguiente:

"...respecto del primer punto, es importante mencionar que, si bien señalan que la Asamblea Comunal esta en desacuerdo en que se lleve a través de casillas la votación de la consulta, dicha determinación no se ha hecho llegar a este Instituto a través del Acta de Asamblea respectiva en la que se consultó y se acordó dicha determinación, previamente a la reunión del lunes 4 de agosto de 2024. Por otro lado, en cuanto al mal manejo de resultados, es relevante mencionar que la votación a través de urnas prevista para esta consulta se realizará ante la Asamblea, así como el cómputo y escrutinio de los votos, a fin de garantizar en todo momento la transparencia del procedimiento.

Por lo que ve al segundo punto relacionado con que la Asamblea esta en desacuerdo en que participen las comunidades que señalaron anteriormente estar en desacuerdo en participar en la consulta, es oportuno mencionar que en este procedimiento de consulta no se puede excluir a ninguna comunidad que forme parte de la Tenencia de San Miguel del Monte, ya que este Instituto debe garantizar la participación de todas las personas que viven en la referida Tenencia y en las Encargaturas que la integran.

Finalmente, respecto de sus puntos tercero y cuarto, en el que solicitan que sean respetados los lineamientos de la minuta firmada el 04 de agosto del año en curso y exige que la votación sea con credencial en mano, en filas y mano alzada al momento de hacer el conteo de votos, hago de su conocimiento que dichos acuerdos fueron respetados por este órgano electoral, toda vez que como se señaló en el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, derivado de la existencia de dos posturas diferentes (una que fuera a mano alzada; y, otra a través de urnas); se acordó que el análisis para definir la manera en la que se realizaría la votación se haría por parte de esta Comisión de Pueblos Indígenas, tomando en consideración la documentación presentada por todos los interesados.

Derivado de lo anterior, dicha determinación fue tomada a través del Acuerdo antes referido al considerarse que llevar a cabo una votación a través del voto libre y secreto, es decir por urnas, garantizaría no solo una mayor participación de la ciudadanía de la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte y las encargaturas de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo; sino que evitaría la existencia de conflictos intracomunitarios al interior de la comunidad; el cual les fue notificado el 11 de agosto de 2025."



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-19/2025

VIGÉSIMO NOVENO. Novena reunión de trabajo. El 12 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, convocada con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la logística de la consulta a la comunidad antes referida.

TRIGÉSIMO. Escritos presentados el 12 de agosto. En esta fecha se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos firmados por los encargados del orden de Agua Escondida, El Páramo y Piedras de Lumbre, en los que coincidentemente manifestaron lo siguiente:

"...solicitamos formalmente al Instituto Electoral de Michoacán que de llevarse a cabo la realización de dicha consulta, la modalidad de votación empleada en dicho proceso sea mediante urnas, asegurando el voto secreto de cada ciudadano o ciudadana ya que nos parece lo más pertinente debido a los inconvenientes presentados con algunos pobladores en la comunidad..."

A los escritos anexaron un total de 7 listas con 83 nombres y firmas de ciudadanos, con el título: "Firmas de apoyo a la solicitud presentada al Instituto Electoral de Michoacán (IEM)."

Al respecto, se dio respuesta mediante los oficios IEM-CEAPI-281/2025 al IEM-CEAPI-283/2025, notificados el 14 de agosto, en el sentido de que, tal como se había señalado en el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta el procedimiento para dar respuesta a las preguntas a realizarse en la misma sería mediante urnas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El 13 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia de San Miguel del Monte, en el que se impugnó el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas, donde se dictaminó la procedencia de la solicitud de consulta, previa libre e informada respecto al autogobierno y administración directa de recursos públicos, señalando que la etapa consultiva deberá realizarse por medio de urnas y no a mano alzada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Décima reunión de trabajo. El 14 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación de la consulta programada para el 24 de agosto; derivado del diálogo entre las y los asistentes a la misma, se acordó que la forma de votación se decidirá al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntará a la comunidad, conformada en Asamblea General, si desea que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta sea por urnas o a mano alzada.

Asimismo, se acordó, que la Comisión de Pueblos Indígenas, emitirá un nuevo acuerdo en los términos antes señalados a fin de que se lleve a cabo la difusión de la convocatoria en tiempo y forma.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. MODIFICACIÓN CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE SAN MIGUEL DEL MONTE

Como se señaló en el antecedente VIGÉSIMO SÉPTIMO, del presente Acuerdo, el 7 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la de la tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán.

En ese sentido, el 11 de agosto, se presentó escrito signado por los solicitantes de la consulta, en el que realizaron diversas manifestaciones respecto de su inconformidad de que la votación para la referida consulta se realizara por urnas, ya que no se habían respetado los acuerdos de la Asamblea General, solicitando que la misma fuera con credencial en mano, en filas y a mano alzada

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-280/2025, notificado el 12 de agosto, en el que se contestó principalmente que dichos acuerdos habían sido respetados por este órgano electoral, toda vez que como se señaló en el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, derivado de la existencia de dos posturas diferentes (una que fuera a mano alzada; y, otra a través de urnas); se acordó que el análisis para definir la manera en la que se realizaría la votación se haría por parte de esta Comisión de Pueblos Indígenas, tomando en consideración la documentación presentada por todos los interesados.

Derivado de ello, dicha determinación había sido tomada a través del Acuerdo antes referido al considerarse que llevar a cabo una votación a través del voto libre y secreto, es decir por urnas, garantizaría no solo una mayor participación de la ciudadanía de la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte y las encargaturas de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo; sino que evitaría la existencia de conflictos intracomunitarios al interior de la comunidad.

En este mismo sentido, en 12 de agosto se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos de los encargados del orden de Agua Escondida, El Páramo y Piedras de Lumbre, en los que solicitaron que de llevarse a cabo la

realización de dicha consulta, la modalidad de votación empleada en dicho proceso sea mediante urnas, asegurando el voto secreto de cada ciudadano o ciudadana ya que les parece lo más pertinente debido a los inconvenientes presentados con algunos pobladores en la comunidad.

Al respecto, se dio respuesta mediante los oficios IEM-CEAPI-281/2025 al IEM-CEAPI-283/2025, notificados el 14 de agosto, en el sentido de que, tal como se había señalado en el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta el procedimiento para dar respuesta a las preguntas a realizarse en la misma sería mediante urnas.

Por lo anterior, el 13 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia de San Miguel del Monte, en el que él se contraviene el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, respecto de la determinación de que la etapa consultiva se realice por medio de urnas y no a mano alzada.

En este sentido, el 14 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades (Jefe de Tenencia, Presidente del Comité de Agua Potable, Encargados del Orden de Torrecillas, Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo) y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación de la consulta programada para el 24 de agosto, derivado del diálogo entre las y los asistentes a la misma, se acordó lo siguiente:

La forma de votación se decidirá al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntará a la comunidad, conformada en Asamblea General, si desea que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta sea por urnas o a mano alzada.

En este sentido, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, emitirá un nuevo acuerdo en los términos antes señalados a fin de que se lleve a cabo la difusión de la convocatoria en tiempo y forma.

Es importante señalar que como consta en la minuta de reunión antes señalada los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras del Lumbre y el Páramo,

estuvieron presentes en la reunión y al final de la misma manifestaron que no firmarían la minuta, ya que primero llevarían la información a la comunidad.

En tal sentido, a la convocatoria aprobada el 7 de agosto por la Comisión de Pueblos Indígenas mediante Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, se propone realizar la siguiente adecuación:

Base	Modificación
	Se modifica para quedar como sigue:
	SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el domingo 24 de agosto de 2025 ; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:
SEXTA	1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo? 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones? 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?
	La forma de votación se decidirá al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntará a la comunidad, conformada en Asamblea General, si desea que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta sea por urnas o a mano alzada.

Por lo anterior, derivado del derecho de autodeterminación y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, la modificación a la convocatoria obedece a



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-19/2025

que se debe privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo que los rige, a lo que resulta aplicable la Jurisprudencia 37/2016, de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO".

Es importante destacar que, salvo lo anterior, la consulta se realizará bajo los parámetros que del plan de trabajo señalado el anexo 1 del Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025 al ser el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse en la comunidad de San Miguel del Monte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se modifica la base SEXTA de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, aprobada mediante Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, misma que se anexa al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a los solicitantes de la consulta y a las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre el Páramo y Las Torrecillas, todas de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, del municipio de Morelia, Michoacán.

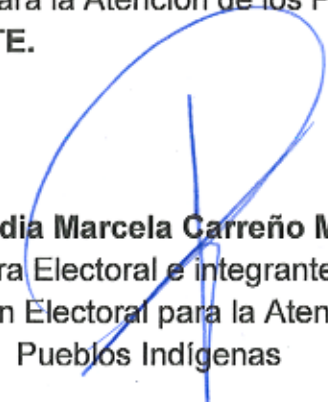
CUARTO. Notifíquese con copia certificada, al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

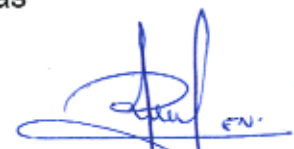
Así lo aprobó por unanimidad de votos de las Consejerías presentes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán², en sesión extraordinaria urgente celebrada el 14 de agosto de 2025, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y la Consejera Electoral C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral
para la Atención a Pueblos Indígenas

² La Mtra. Seline Lizbeth González Medina, Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, se encuentre ausente por periodo vacacional.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-19/2025

ANEXO 1

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades civil y comunal de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 años de la cabecera de la Tenencia indígena San Miguel del Monte y encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas del municipio de Morelia, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **domingo 24 de agosto de 2025**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-19/2025

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años, quienes deberán presentar credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio de la cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte o de las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas.

En las mesas de registro, se encontrarán personas de la comunidad designadas para verificar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en conjunto con el Instituto.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 9:00 horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

Registro de los asistentes	Fecha y hora	Lugar
	Domingo 24 de agosto de 2025 9:00 horas	Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte.

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de San Miguel del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Monte, municipio de Morelia, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **10:00 horas del domingo 24 de agosto de 2025**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia; así como la Secretaría de Bienestar y el Registro Agrario Nacional; para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Las instituciones invitadas se retirarán al concluir la fase informativa.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Domingo 24 de agosto de 2025 10:00 horas	Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte.

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 24 de agosto de 2025**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

La forma de votación se decidirá al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntará a la comunidad, conformada en Asamblea General, si desea que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta sea por urnas o a mano alzada.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 24 agosto de 2025 Al concluir la fase informativa	Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN